

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (primer demanda acumulación)
Demandante	Yerli Rocío Leiva Urquijo
Demandado	Alexander Bautista Acuña
Radicado	05001 40 03 013 2021 00919 00
Auto	Interlocutorio No. 790
Asunto	Admite demanda de acumulación - Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda de acumulación se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir demanda de acumulación dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Juan Carlos Vásquez Flórez en contra de Alexander Bautista Acuña.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Yerli Rocío Leiva Urquijo** en contra de **Alexander Bautista Acuña**, por las siguientes sumas:

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$6.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **13 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago de la demanda principal, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase por secretaría a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez** con **T.P. 178.228** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, conforme al endoso en procuración.

SEXTO: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SÉPTIMO: Respecto a la medida cautelar de embargo del salario del demandado que devenga del Ejército Nacional, se advierte que la misma ya fue decretada en la demanda principal, sin que a la fecha se encuentre perfeccionada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 07 DE MARZO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c2e76b1abbe36343fe4bfd748273f0cb039f37f3db5a00a4f7fd261c5c0c4f
Documento generado en 06/03/2024 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co